Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-**2022**-00**506**-00
Demandante: VALORES INMOBILIARIOS HG SA
Apoderado: MANUEL JOSE GUARIN RUIZ
Demandados: JHON FRANKLIN VELASCO CASAS y YEFERSON ALEXANDER VELASCO CASAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda Ejecutiva instaurada por VALORES INMOBILIARIOS HG SA a través de apoderado judicial contra JHON FRANKLIN VELASCO CASAS y YEFERSON ALEXANDER VELASCO CASAS reúne los requisitos legales y el Contrato de arrendamiento presentado como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.
En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima Cuantía) se libra orden de pago contra JHON FRANKLIN VELASCO CASAS y YEFERSON ALEXANDER VELASCO CASAS para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de VALORES INMOBILIARIOS HG SA, las siguientes sumas de dinero:

CUOTA CANON	VALOR MENSUAL	EXIGIBILIDAD
OCTUBRE/2021	$ 474.301	06/10/2021
NOVIEMBRE/2021	$ 906.200	06/11/2021
DICIEMBRE/2021	$ 906.200	06/12/2021
ENERO/2022	$ 906.200	06/01/2022
FEBRERO/2022	$ 906.200	06/02/2022
MARZO/2022	$ 906.200	06/03/2022
ABRIL/2022	$ 906.200	06/04/2022
MAYO/2022	$ 906.200	06/05/2022
JUNIO/2022	$ 906.200	06/06/2022
JULIO/2022	$ 906.200	06/07/2022
AGOSTO/2022	$ 906.200	06/08/2022
SEPTIEMBRE/2022	$ 952.050	06/09/2022
TOTALES	$10.488.351	

SEGUNDO: Más los intereses por mora a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley certificados por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago, **más las sumas que se vayan causando mes tras mes, por concepto de cánones de arrendamiento los cuales deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inc 2 art. 431 del C.G.P**, y los intereses de mora que se generen por los cánones de arrendamiento que se continúen causando desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de restitución del inmueble

Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: Notifíquese este auto en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P., también podrá acudirse a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

*Bucaramanga, **28 DE OCTUBRE DE 2022***